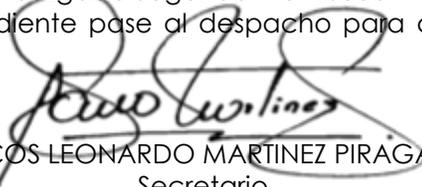




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	EMIRIDA BEATRIZ ESPITIA CAMARGO Y OTRO.
DEMANDADO.	JIMENO DARIO ESPITIA CAMARGO Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00168-00

Al despacho las presentes diligencias, con la finalidad de resolver recurrencia presentada por el apoderado activo con memorial presentado, donde manifiesta la inconformidad contra la providencia de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual se termina la causa por desistimiento tácito, frente a la falencia de conformación del pasivo en el proceso de la referencia, por lo que debe procederse a resolver de fondo la presente causa puesta en recurrencia de reposición y en subsidio apelación, estando dentro de los términos para este caso.

DEL CASO EN CONCRETO.

El despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 había admitido la demanda, y ordenado notificar a los demandados JIMENO DARIO ESPITIA y OLGA LUCIA SIERRA VARGAS, para el cierre del contradictorio, de manera personal, y en los términos del artículo 291 del C.G.P.

En vista de que no se había producido el cierre del contradictorio, en providencia del 2 de diciembre del 2021, se ordenó cumplir en 30 días esta obligación so pena del desistimiento de la causa, y como quiera que no se evidenciará cumplimiento alguno a fecha 13 de enero, el despacho, dio cumplimiento a la consecuencia enunciada.

Aun así, la apoderada activa, presenta con su recurso la prueba del cumplimiento de lo ordenado, acto que se realizó mediante comunicación al correo electrónico del juzgado, el día 16 de diciembre de 2021, y que no aparecía en el archivo digital, por lo que suplido este evento se encuentra que la activa efectivamente ha cumplido la carga impuesta, por lo que deberá procederse a revocar la providencia de 13 de enero de 2022.

Por lo que ya se ha indicado, se atenderá la recurrencia presentada, en el entendido de que se cumplió con el cierre del contradictorio de JIMENO DARIO ESPITIA y OLGA LUCIA SIERRA VARGAS, por lo que en conclusión, se repondrá la providencia de fecha 13 de enero de 2022, y se dispondrá en contrario, el pase a despacho para su ingreso en la plataforma de LISTA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y cumplida esta labor se dispondrá el nombramiento de un curador ad-litem quien representara a los indeterminados de la causa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la apelación solicitada, como quiera que se ha concedido la reposición de la providencia en cuestión, la misma es improcedente y se negara su trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

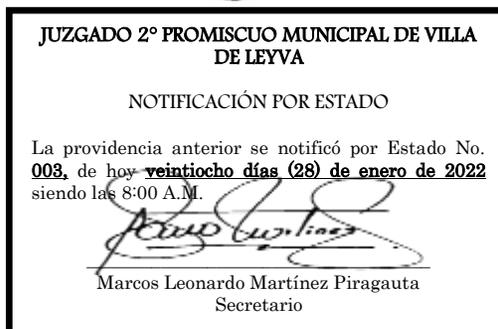
PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha 13 de enero de 2022, y se dispondrá en contrario, el pase a despacho para su ingreso en la plataforma de LISTA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y cumplida esta labor se dispondrá el nombramiento de un curador ad-litem quien representará a los indeterminados de la causa.

SEGUNDO.- NEGAR EL RECURSO DE APELACION como quiera que se ha concedido la reposición de la providencia en cuestión, y la alzada misma resulta improcedente.

TERCERO.- En firma la presente, por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45984d95f7820629853cfc7b80d00cf801b2f74edfb826f776a66743fce01822
Documento generado en 27/01/2022 06:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>